



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"SAN GABRIEL"

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 1 de 34

Copia Controlada

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "San Gabriel",

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o es, o tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y es, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes, tanto públicos como es debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (... Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos";

Que, el artículo 114 de la LOES indica: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios";

Que, el artículo 115 de la referida Ley, manifiesta: "Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes";

Que, el artículo 118 de la Ley en comento, preceptúa: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico de grado a) Tercer nivel técnico-Superior. El tercer nivel técnico - Superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...).

Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, prescribe:" El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 2 de 34

Copia Controlada

e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169, literal g) de la Ley ibidem, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior, ..)";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, determina: "El Consejo de Educación Superior en el plazo de ciento ochenta (180) días adecuará a lo dispuesto en esta Ley, en primer término, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Escalafón y, el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores(...)";

Que, mediante Resolución R PC-SO-26-No.408-20 del 8 de julio de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), resolvió: "(...) Artículo 2.- Encargar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES la elaboración del proyecto de reformas al Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores (...) Artículo 5.- Los integrantes de las Comisiones deberán presentar oportunamente al Pleno del CES los proyectos de las normas que les han sido encargadas";

Que, a través de Resolución PC-SO-03-No.03B-2d0e7 92,3 de enero de 2019, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo Único. - Conocer en primer debate la propuesta de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica";

Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Séptima Sesión Extraordinaria desarrollada el 28 de enero de 2019, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SE-07-No.020-20c7o9n, no dar por conocidas las observaciones recibidas en cumplimiento del Acuerdo A CU-PC-SO-No.001-2y019 remitir al Pleno las mismas a fin de que sean tratadas en el debate del proyecto de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;

Que, mediante memorando CES-CPIC-2019-0051d-eM 2,8 de enero de 2019, el presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para debate del Pleno de este Organismo, las observaciones sobre la propuesta de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;

Que, a través de Resolución RES-CES-No.006-2d0e1 288, de enero de 2019, la presidenta del CES, resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Silvana Amparito



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 3 de 34

Copia Controlada

Álvarez Benavides, Coordinadora de Normativa del CES, como secretaria general Ad-hoc para que subroge al secretario general titular de este Organismo desde el 28 de enero al 01 de febrero de 2019 (...);

Que, una vez que analizada la propuesta de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se considera pertinente acoger su contenido; y,

Que, La Ley de Educación Superior en el Art. 169, referente a las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, establece en el literal k: Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Presentación y Aprobación de los Estatutos de los Institutos y Conservatorios Superiores, determina: “Los institutos y conservatorios superiores presentarán los proyectos de estatutos o de sus reformas debidamente codificados, impresos y en archivo digital...”;

Que, el Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” de la ciudad de Riobamba, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N°. 0626 del 15 de junio de 2001, en calidad de Técnico Superior “San Gabriel”; luego mediante Acuerdo No. 224 del 9 de agosto de 2004, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación Superior, reconoce al Instituto Técnico Superior “San Gabriel” la categoría de Instituto Superior Tecnológico.

En uso de las atribuciones que le confiere, **RESUELVE:**

Aprobar el **PROYECTO DE ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”** para que sea enviado al Consejo de Educación Superior CES, bajo el siguiente contenido:

TITULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

Art. 1.- Naturaleza. El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, también conocido por sus siglas ISTSGA, es una Institución de Educación Superior de carácter, sin fines de lucro y con personería jurídica propia; creado por iniciativa de sus promotores, personas naturales de derecho privado por lo que tiene capacidad de autogestión administrativa y financiera. Se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, mente por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento,



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 4 de 34

Copia Controlada

el Reglamento Codificado de Régimen Académico, el Reglamento de Institutos y Conservatorios y el presente Estatuto. Forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación, del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema Nacional de Admisión, Nivelación y Planificación de la Educación Superior.

El domicilio principal del Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” está en la ciudad de Riobamba, ubicado en las calles Loja entre José Joaquín de Olmedo y Gaspar de Villarroel, pudiendo establecer dependencias en otros cantones o provincias del país previa aprobación del CES y el SENESCYT.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Art. 2.- Principios. El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, se inspira por los principios señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de Educación Superior, para el conjunto de instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Superior y en los contenidos en el Reglamento General de los Institutos Superiores. Los principios corporativos del Instituto son:

- Autonomía.
- Eficiencia y eficacia.
- Democracia participativa
- Cultura de calidad.
- Pertinencia
- Integración.
- Continuidad en la gestión.
- Capacitación permanente.
- Innovación continua.
- Compromiso Social
- Valores Humanos
- Ética y solidaridad.
- Integridad, honor y valor.
- Justicia
- Honradez.
- Disciplina.

El Instituto garantiza el respeto de sus principios para garantizar la igualdad de oportunidades para profesores, estudiantes, empleados en lo referente a la diversidad étnico cultural, acción afirmativa, vinculación con la colectividad, responsabilidad social, autonomía responsable, con la mención de mecanismos para efectivizarlos.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 5 de 34

Copia Controlada

Art. 3.- Fines. Los fines del ISTSGA son los señalados en el ordenamiento jurídico vigente, mente en el Reglamento de Institutos y Conservatorios, enmarcados a la realidad de la localidad; siendo los siguientes fines institucionales específicos:

- a) Consolidar en nuestro centro de educación superior, a nivel presencial y semipresencial, profesionales de nivel Técnico, Tecnológico, Superior Universitario y Maestría y especializaciones tecnológicas, principalmente en las áreas de Desarrollo de Software, Contabilidad, Enfermería, Emergencias médicas, Cuidado Canino, Odontología, con fundamentación científica y vocación profesional, que les permitan contribuir al desarrollo socioeconómico de la provincia y el país.
- b) Desarrollar la capacidad intelectual, creadora y crítica de nuestros educandos, respetando su identidad personal para que contribuyan activamente a la transformación de nuestro país.
- c) Promover el emprendimiento y creación de empresas de producción y servicios dentro del campo de las carreras ofertadas que satisfagan las necesidades de nuestra población.
- d) Formar a nuestros educandos: física y mentalmente, procurando en ellos conseguir una formación integral en procura de alcanzar competencias profesionales en ellos.
- e) Contribuir al desarrollo y crecimiento económico del país en el campo de las áreas de Desarrollo de Software, Contabilidad, Enfermería, Emergencias médicas, Cuidado Canino, Odontología, mediante la oferta de programas, proyectos pilotos, asesoría técnica y transferencia tecnológica.
- f) Impulsar la preparación e investigación técnica y tecnológica de los educandos, para vincularlos a las necesidades de la sociedad como líderes y emprendedores de negocios sustentables y con ofertas de trabajo.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 6 de 34

Copia Controlada

CAPÍTULO III

DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Art. 4.- Misión. El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” es una Institución de Educación Superior , comprometida con la formación integral de Técnicos, Tecnólogos, Tecnólogos Superiores Universitarios y Maestranteros tecnológicos, en el área Desarrollo de Software, Contabilidad, Enfermería, Emergencias médicas, Cuidado Canino, Odontología, como profesionales críticos y competentes para el mercado laboral ecuatoriano, capaces de generar proyectos y la productividad necesaria para el bienestar en nuestra sociedad.

Art. 5.- Visión. El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” se ha constituido en una institución de educación superior generadora de innovaciones científicas, pedagógicas y tecnológicas, gracias a una formación integral de sus estudiantes quienes satisfacen profesionalmente las exigencias laborales del sector productivo con un rol protagónico.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 6.- Objetivos institucionales. Los objetivos del ISTSGA son:

- a) Asegurar procesos formativos de calidad en las diversas carreras y programas académicos de la Institución, para que sus alumnos desarrollen competencias que les permitan insertarse con mayor efectividad en el mundo laboral.
- b) Promover permanentemente el mejoramiento de los procesos de la Investigación Científica y Tecnológica.
- c) Administrar los recursos aplicando normas, principios y valores institucionales que permitan evaluar los procesos académicos y administrativos.
- d) Promover programas de vinculación con la colectividad que contribuyan a una mejor calidad de vida de sus beneficiarios.



TÍTULO II

DEL PATRIMONIO, REGIMEN FINANCIERO Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Art. 7.- El patrimonio del Instituto. El patrimonio del Instituto está conformado por bienes muebles e inmuebles que son producto de las adquisiciones por compra, transferencias económicas, donación, legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, basado en los ingresos económicos producto de los servicios educativos ofertados. Podrá incrementar el patrimonio a través de los ingresos provenientes de cursos de educación continua, propiedad intelectual y patentes por la ejecución de proyectos y servicios de aplicación adaptación e innovación tecnológica.

Art. 8.- Destino patrimonial en caso de liquidación. Para el destino patrimonial en un proceso de liquidación, la Institución debe cumplir con todas sus obligaciones laborales y legales con el SRI, IESS, Inspectoría del Trabajo y otras instituciones gubernamentales, incluyendo la responsabilidad académica para sus estudiantes incluyendo un plan de contingencia para que los estudiantes relegados de graduarse, concluyan su carrera, plan que será aprobado por el Órgano Colegiado y el CES.

Art. 9.- Capacidad de autogestión administrativa y financiera. El Instituto posee una capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 10.- Del Régimen Económico. El régimen económico del Instituto se regirá por un sistema diferenciado para el cobro de valores por matrículas, aranceles y derechos, de acuerdo a la situación socioeconómica de los estudiantes y en correspondencia a la categorización institucional que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 11.- De los Ingresos por Autogestión. El Instituto propondrá la creación de unidades de autogestión para la producción y la comercialización de bienes o servicios relacionados con su actividad académica y podrá efectuar inversiones de conformidad con la Ley.

Art. 12.- Destino de los ingresos de autogestión. Los ingresos generados por los programas de autogestión y de las Unidades de Gestión del conocimiento y tecnología serán destinados a proyectos técnicos y productivos además de la transferencia tecnológica y asesoramiento académica.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 8 de 34

Copia Controlada

Art. 13.- Del presupuesto. El Órgano Colegiado Superior del Instituto aprobará el presupuesto institucional dentro del primer trimestre de cada año calendario, ajustándose a las disposiciones legales de la LOES y Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica; además de la normativa interna de planificación, gestión estratégica y a sus planes anuales operativos.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- Funcionamiento. Se entiende por funcionamiento del Instituto, la gestión activa de oferta de servicios educativos debidamente autorizados. El Instituto Superior Tecnológico puede funcionar simultáneamente con todos o algunos de los programas autorizados del nivel técnico superior, tecnológico, tecnológico universitario y maestría tecnológica; además de los cursos de capacitación y educación continua que se pudieran implementar.

Art. 15.- Normativa. El Instituto contará con la normativa interna para los procesos administrativos y académicos enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica y el Estatuto Institucional.

Art. 16.- Autoridades y Estamentos. El Instituto debe contar para su normal funcionamiento con sus Autoridades institucionales que lo son el Rector/a y el Vicerrector/a, los mismos que regentan las actividades académicas de los profesores y estudiantes, en Dirección con el personal administrativo y de apoyo.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 17.- Funciones de los promotores. A más de lo establecido en el Art 55 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, los Regentes tienen funciones de asesoría para con el Instituto; siendo estas:

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior a la cual pertenecen, o cuando éste lo requiera.
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- c) Proponer o elegir, de ser el caso, y conforme los mecanismos previstos en esta Ley, el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 9 de 34

Copia Controlada

- d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento.
- e) Las demás que establezca el estatuto de la institución de educación superior, conforme a la Constitución y las normas vigentes.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 18.- Órganos Académicos. Los órganos académicos con que cuenta el ISTSGA son:

- a) Órgano Colegiado Superior
- b) El Rectorado
- c) El Vicerrectorado
- d) Las Direcciones o departamentos institucionales
- e) Las Unidades de apoyo académico y administrativo.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 19.- El Órgano Colegiado Superior. Es el máximo órgano de gobierno de la Institución. Está integrado por:

- a) El Rector, que lo preside,
- b) El Vicerrector,
- c) 2 representantes de los profesores titulares,
- d) Un representante de los estudiantes.

Para la elección de los representantes al Órgano Colegiado Superior del ISTSGA se considerará lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y el Reglamento de Institutos y Conservatorios.

Art. 20.- Obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior como máxima organismo institucional tiene sus deberes y atribuciones que son:



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 10 de 34

Copia Controlada

- a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Aprobar el proyecto de Estatuto institucional para presentarlo al CES para su aprobación;
- c) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al CES y a la SENESCYT;
- d) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el Rector/a;
- e) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- f) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permitan alcanzar la excelencia académica y el nivel de competitividad del instituto, evaluando y actualizando sus programas académicos y los servicios institucionales;
- g) Aprobar el Plan Operativo Anual de la institución, el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos;
- h) Aprobar los proyectos de carreras de rediseño y nuevos que serán presentados al CES para su aprobación;
- i) Aprobar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos, así como los valores a cobrarse cada año;
- j) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- k) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- l) Aprobar el presupuesto anual del instituto y su liquidación al término de cada ejercicio económico;
- m) Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto o conservatorio superior;
- n) Conocer los convenios y contratos que deban ser presentados a la SENESCYT que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación;
- o) Convocar a elecciones universales para Rector/a y Vicerrector/a de la institución;
- p) Posesionar a las Autoridades de la institución en los cargos de Rector y Vicerrector electos de conformidad con el Estatuto institucional;
- q) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera;



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 11 de 34

Copia Controlada

- r) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 20 días al Rector/a y Vicerrector/a y a los miembros del personal académico, empleados y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días;
- s) Declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente;
- t) Imponer sanciones al personal académico, estudiantes y trabajadores del plantel previstas en el Estatuto del instituto;
- u) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente; y,
- v) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO III

DEL RECTOR/A

Art. 21.- El Rector/a. Es la primera autoridad académica del Instituto Superior Tecnológico y su representante legal. Presidirá el Órgano Colegiado Superior de manera obligatoria y ejercerá las funciones establecidas en la LOES y sus reglamentos y este Estatuto. Sus funciones las desempeñará a tiempo completo. El Rector es la autoridad nominadora y el representante judicial y extrajudicial del Instituto.

Art. 22.- Requisitos para ser elegido Rector/a. Según lo establecido en la LOES y, para ser Rector/a del Instituto se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel correspondiente al menos a maestría en áreas de su competencia;
- b) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la docencia o investigación; sólo será válido el tiempo de servicios, debidamente certificado, que acredite ejercicio de la cátedra o investigación en el nivel superior; y,
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición de Rector/a y Vicerrector/a, de acuerdo al Art. 115.8 de la LOES

Para ser elegido Rector y Vicerrector/a se requiere haber ganado el concurso de méritos y oposición convocados por el Órgano Colegiado Superior y organizadas por el Consejo de Regentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, este Estatuto y el Reglamento de elecciones.

Art. 23.- Atribuciones del Rector/a. El Rector/a debe cumplir con las siguientes funciones:



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 12 de 34

Copia Controlada

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias presidiendo el Órgano Colegiado Superior;
- b) Controlar la ejecución de la Planificación institucional;
- c) Participar directamente en la elaboración de los planes operativos anuales;
- d) Administrar el establecimiento, responder por su funcionamiento y por la disciplina tanto dentro como fuera del Instituto;
- e) Ejercer o delegar la supervisión pedagógica, de conformidad con el reglamento interno;
- f) Notificar la designación de los directores de los departamentos, unidades académicas y administrativas del Instituto;
- g) Vincular la acción del Instituto con el desarrollo científico y social de la sociedad;
- h) Promover acciones de mejoramiento de la educación técnica, capacitación a profesores y personal administrativo;
- i) Manejar los fondos económicos del Instituto con honestidad;
- j) Delegar la supervisión pedagógica al Vicerrector;
- k) Conceder permisos y licencia al personal del Instituto, hasta por quince días, en el transcurso del año lectivo, por causas debidamente justificada;
- l) Legalizar los documentos oficiales y títulos que son de su responsabilidad y suscribir, conjuntamente con el/la secretario/a;
- m) Autorizar matrículas ordinarias, extraordinarias, especiales, exámenes atrasados y remediales;
- n) Autorizar segunda matrícula;
- o) Declarar aptos para presentarse a la sustentación del trabajo de titulación, a los alumnos que hubieren cumplido con los requisitos legales correspondientes;
- p) Designar a los integrantes de las Comisiones Ocasionales que fueren creadas;
- q) Aceptar las renunciaciones del personal docente, administrativo y de servicio; y, convocar a concurso de merecimiento para llenar las vacantes;
- r) Autorizar gastos y celebrar contratos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Instituto y con las disposiciones legales correspondientes;
- s) Estimular y sancionar al personal docente, administrativo y de servicio de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes;
- t) Suministrar información oportuna al CES, CACES y SENESCYT;
- u) Organizar actividades científicas, culturales, sociales, y deportivas;



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 13 de 34

Copia Controlada

- v) Presidir los actos y ceremonias oficiales del Instituto;
- w) Firmar convenios con instituciones públicas y privadas, de cooperación e intercambio académico nacionales e internacionales;
- x) Presidir la Comisión de Evaluación Institucional;
- y) Supervisar las actividades de Investigación científicas; y,
- z) Cumplir con las disposiciones contempladas en las Leyes y Reglamentos.

Art. 24.- Ausencia temporal o definitiva del Rector/a. En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector/a, lo reemplazará el Vicerrector/a y en ausencia de este el Primer Vocal Principal del Órgano Colegiado Superior. Si la ausencia es definitiva, el Vicerrector, se lo sustituye con resolución del Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO IV

DEL VICERRECTOR/A

Art. 25.- Del Vicerrector/a. El Vicerrector/a es el la encargado/a de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; y, liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico Institucional. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Art. 26.- Atribuciones del Vicerrector/a. El Vicerrector/a, a más de lo establecido en la LOES y, también debe:

- a) Integrar el Órgano Colegiado Superior con voz y voto;
- b) Presidir la Comisión Institucional de Vinculación con la Colectividad;
- c) Supervisar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional;
- d) Evaluar cada semestre el plan de trabajo académico e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- e) Subrogar al Rector/a en caso de ausencia temporal o definitiva;
- f) Responsabilizarse de la buena marcha académica del Instituto;
- g) Supervisar que los profesores cumplan la planificación académica;
- h) Cumplir las funciones que le delegare el Rector/a;
- i) Presentar anualmente al Órgano Colegiado Superior el informe de gestión académica; y
- j) Cumplir con las disposiciones contempladas en Leyes y Reglamentos.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 14 de 34

Copia Controlada

Art. 27.- Subrogación de Autoridades. Para la subrogación de Rector/a, Vicerrector/a y demás autoridades académicas se considerará las disposiciones de los artículos 52 de la LOES, en este caso:

- a) En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector/a, lo reemplazará el Vicerrector/a.
- b) Si la ausencia es definitiva, el Vicerrector, pondrá en consideración del Órgano Colegiado Superior, para asumir las funciones.
- c) En el caso de ausencia de Rector/a y Vicerrector/a, el Órgano Colegiado Superior designará una Comisión electoral para convocar a elecciones en el plazo de treinta días.
- d) Proclamado los resultados en el término de cuarenta y ocho horas se posesionará la nueva autoridad.

CAPÍTULO V

LAS DIRECCIONES

Art. 28.- Las Direcciones. Son dependencias o departamentos que cumplen con funciones específicas para el desarrollo de actividades en la institución. Su estructura estará establecida en el Estatuto Institucional y contará obligatoriamente con un profesor como el director departamental, nombrado por el Órgano Colegiado Superior.

En el Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” se establecen las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Evaluación Interna
- b) Dirección de Vinculación y prácticas pre profesionales
- c) Dirección de Investigación
- d) Dirección de Bienestar Estudiantil
- e) Dirección de Carreras
- f) Dirección de Educación Continua
- g) Dirección de postgrados

El Órgano Colegiado Superior podrá crear otras Direcciones en virtud de las necesidades institucionales.

Art. 29.- De la Dirección de Evaluación Interna. La Comisión de Evaluación Interna del Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”, es el órgano responsable de la



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 15 de 34

Copia Controlada

planificación, ejecución y mejoramiento de los procesos de autoevaluación institucional para lograr la calidad académica e Institucional, y su conformación será de carácter obligatorio. Estará integrada por un director y un docente de cada unidad académica o carrera. El director será designado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 30.- Funciones de la Dirección de Evaluación Interna. Son funciones de la Comisión de Evaluación Interna las que se encuentren enmarcadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y determinadas en el presente Estatuto:

- a) Determinar las características, estándares y criterios de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en los procesos de autoevaluación;
- b) Realizar evaluaciones de la gestión institucional y presentar un informe al SENESCYT, a la sociedad y a los promotores de la institución.
- c) Planificar, formular y ejecutar los proyectos de evaluación interna o autoevaluación.
- d) Realizar el seguimiento a los planes de mejorar, recabando información para rendir cuentas del cumplimiento del plan de acción establecido.
- e) Realizar el proceso de acreditación institucional y la acreditación de programas académicos.
- f) Las demás que señale el Órgano Colegiado Superior.

Art. 31.- El director de Evaluación Interna. Las funciones del director de Evaluación Interna son:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior un POA Anual y el Plan de evaluación institucional;
- b) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- c) Implementar los procesos de evaluación institucional en base al Plan Estratégico de la institución con la participación de los diferentes estamentos del Instituto;
- d) Establecer los principios, e indicadores de evaluación y socializarlos con profesores estudiantes y administrativos;
- e) Elaborar el Modelo de autoevaluación institucional y de autoevaluación de las carreras que oferta el Instituto;
- f) Elaborar los instrumentos de evaluación institucional y proponer al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
- g) Proponer el Plan de Mejoras; y, someterlo a aprobación;



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 16 de 34

Copia Controlada

- h) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la LOES, sus Reglamentos, este Estatuto y Reglamento Interno del Instituto.

Art. 32.- De la Dirección de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales. Será la responsable de fortalecer el desarrollo, promoción, planificación, ejecución y evaluación de las actividades y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, sirviéndola mediante programas de apoyo comunitario a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación, convenios con organismos públicos y privados nacionales e internacionales para el desarrollo sustentable y otros medios.

También deberá planificar, organizar, monitorear la ejecución de las prácticas pre profesionales del estudiante, para que practicante desarrolle habilidades y destrezas relacionadas con el ejercicio de la profesión, brindando al mismo la oportunidad de aplicar en el ámbito laboral, los conocimientos adquiridos durante su formación profesional.

En la Comisión habrá un director que será nombrado por el Órgano Colegiado Superior y estará integrada por un docente de cada carrera.

Art. 33.- Funciones de la Dirección de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales. Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales las que determina la Ley Orgánica de Educación Superior; entre sus funciones están:

- a) Establecer relaciones de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios con la sociedad civil e instituciones nacionales e internacionales,
- b) Orientar la política de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios de la Institución,
- c) Diseñar sistemas de cooperación entre la comunicada local, para fortalecer la misión de la institución,
- d) Celebrar convenios de cooperación entre la comunicada para conseguir el desarrollo profesional de los participantes locales, como instituto y como centro de transferencia y desarrollo tecnológico;
- e) Formular y aplicar una efectiva política de fortalecimiento y desarrollo de los recursos humanos de las comunidades;
- f) Desarrollar mecanismos técnicos, administrativos y socioculturales orientados a fortalecer la organización estructural y de gestión de las comunidades;
- g) Establecer el programa de pasantías y prácticas preprofesionales de los estudiantes; y,



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 17 de 34

Copia Controlada

- h) Establecer el conjunto de requisitos, períodos, plazos, fechas, formatos y procedimientos para que el estudiante disponga de la información necesaria para la oportuna realización de las prácticas preprofesionales.
- i) Elaborar directorios de Instituciones públicas y privadas con las cuales se pueda establecer contactos para la presentación de los estudiantes del Instituto interesados puedan desarrollar sus prácticas pre profesionales.
- j) Coordinar la suscripción de convenios para cada Carrera en que los estudiantes desarrollen sus prácticas Pre Profesionales.
- k) Establecer y determinar el conjunto de requisitos, períodos, plazos, fechas y procedimientos para que todo estudiante disponga de la información necesaria para la oportuna realización de las Prácticas Pre-Profesionales.
- l) Verificar el cumplimiento del periodo de Prácticas Pre Profesionales del estudiante.
- m) Presentar informes periódicos de las actividades realizadas, adjuntando las estadísticas correspondientes de solicitudes atendidas.
- n) Atender las solicitudes de las instituciones que requieran practicantes y coordinar su designación.
- o) Convocar a reuniones para el cumplimiento de las políticas y funciones de la Comisión de Prácticas Preprofesionales.
- p) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento General, este estatuto y los reglamentos del Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel”.

Art. 34.- El director de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales. Las funciones del director de Vinculación con la Colectividad y prácticas pre profesionales son:

- a) Presentar al Rector el Modelo de Vinculación con la Colectividad en donde se integrará las estrategias para la ejecución del proyecto de vinculación, prácticas pre profesionales y seguimiento a egresados;
- b) Velar la ejecución del Modelo de vinculación institucional mediante las políticas y formatos de ejecución pre elaborados;
- c) Elaborar los instrumentos de seguimiento del proyecto de vinculación tanto para tutores como para los estudiantes;
- d) Organizar capacitación para profesores tutores y estudiantes en la elaboración de proyectos de vinculación;



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 18 de 34

Copia Controlada

- e) Realizar la gestión con los GADs, empresas, instituciones públicas o privadas y Asociaciones clasistas para firmar convenios que permitan la ejecución de actividades de vinculación, prácticas pre profesionales o pasantías;
- f) Presentar el POA al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
- g) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- a) Designar profesores tutores para la ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad los mismos que supervisaran los proyectos presentados;
- b) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la LOES, sus Reglamentos, este Estatuto y Reglamento Interno del Instituto.

Art. 35.- La Dirección de Investigación. Será la encargada de regentar la actividad investigativa de la institución tanto de procesos de investigación formativa como de la generación de proyectos de investigación por parte de los profesores. Para su funcionamiento contará con un docente director designado por el Órgano Colegiado Superior.

Los proyectos de investigación estarán relacionados con los contenidos académicos de cada carrera, serán presentados por los profesores y ejecutados en colaboración con los estudiantes. Guardarán correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales; y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura y la tecnología.

Art. 36.- El director de Investigación. Será el encargado de realizar todas las actividades inherentes al área investigativa tanto de profesores como estudiantes. Las funciones del director de Investigación son:

- a) Generar líneas de investigación para las carreras y actualizarlas constantemente;
- b) Generar el Modelo de investigación institucional en donde conste el manual, guía y formatos para la investigación formativa y generativa de proyectos de investigación;
- c) Dar seguimiento a las actividades de investigación del personal académico de las diferentes Carreras del Instituto;
- d) Presentar al Órgano Colegiado Superior un POA Anual;
- e) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- f) Convocar al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación para su ejecución,



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 19 de 34

Copia Controlada


- g) Coordinar la publicación de resultados de las investigaciones en revistas indexadas, publicaciones, libros, revistas, manuales, etc.;
- h) Gestionar los registros de propiedad intelectual y patentes, la publicación en revistas indexadas y no indexadas; registros ISSN e ISBN de los productos de investigación;
- i) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la LOES, sus Reglamentos, este Estatuto y Reglamentos Internos.

Art. 37.- La Dirección de Bienestar Estudiantil. Está destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, ayudas económicas y becas. Esta unidad se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Dirección de Bienestar Estudiantil contará con docente director que será designado por el Órgano Colegiado.

Art. 38.- Funciones del director de Bienestar Estudiantil. A más de lo dispuesto en el artículo 86 de la LOES, tendrá las funciones serán las siguientes:

- a) Coordinar con las instituciones financieras para socializar con los estudiantes créditos educativos;
- b) Levantar una base de datos para ayudas económicas, créditos educativos, estímulos, y becas;
- c) Deberá elaborar un Modelo institucional de Bienestar estudiantil y talento humano en donde se planteará la formulación e implementación de políticas de apoyo estudiantil, mecanismos de denuncias en casos de violación de derechos y actos de violencia, física, psicológica y sexual de los estudiantes; además de la capacitación a docente o estudiantes y fomento al talento humano de la institución;
- d) Presentar el POA al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
- e) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- f) Implementará, ejecutará y dará seguimiento valorativo a programas de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabaco;
- g) Coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- h) Elaborar reglamentos internos, manuales e indicadores de bienestar estudiantil;

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2021
		Edición: 02-2022
		Página 20 de 34
		Copia Controlada

- i) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la LOES, sus Reglamentos, este Estatuto y Reglamento Interno del Instituto.

Art. 39.- Becas. El Instituto apoyará con becas al por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares; para el efecto contará con un Modelo de valoración estudiantil en donde se evalúa el nivel de recursos económicos, los promedios y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento, la condición de que acrediten niveles de rendimiento académico en el bachillerato, discapacidades, entre otros. El otorgamiento de becas es potestad del Órgano Colegiado Superior bajo informe del director de Bienestar Estudiantil y del manejo de la información socio económica de los estudiantes.

Art. 40.- La Coordinación de Carreras. Una Carrera es un conjunto de profesores y estudiantes que realizan una gestión académica, logística, administrativa, financiera, de talento humano y otras exigencias necesarias para el proceso de admisión, aprobación de asignaturas, evaluación de conocimientos, egresamiento y titulación de los profesionales en una rama del saber autorizados por los organismos que regentan la educación superior.

El Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” cuenta con varias Carreras consideradas vigentes: Tecnología Superior Universitaria en Desarrollo de Software, Tecnología Superior Universitaria en Contabilidad, Tecnología en desarrollo de Software, Tecnología en Enfermería y Tecnología en Contabilidad, Tecnología en Cuidado Canino, Técnico en Odontología y Tecnólogo en Emergencias Médicas. También tiene Carreras no vigentes habilitadas para entregar títulos como es el caso de la Tecnología en Marketing publicitario.

La institución podrá aumentar su oferta académica cumpliendo con los requisitos establecidos por la SENECYT y CES, así como también podrá cambiar el estado de las Carreras en función de sus propios intereses.

Cada Carrera tendrá un Coordinador que velará por el cumplimiento de las disposiciones institucionales y la normativa de la LOES, el mismo que será nombrado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Art. 41.- El Coordinador de Carrera. Será el encargado de la gestión académica, logística, administrativa, financiera, de talento humano y otras exigencias que pueda requerir la carrera, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

El Coordinador de Carrera será parte del claustro docente de la especialidad como docente titular a tiempo completo, y será designado por el Rector/a.

Entre las responsabilidades y atribuciones del Coordinador de Carrera serán:



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 21 de 34

Copia Controlada

- a) Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica y docente de la carrera a su cargo e informar al Vicerrector/a;
- b) Coordinar y dirigir la actualización de las mallas curriculares, de los planes y programas de estudio e informar al Vicerrector/a para el trámite correspondiente;
- c) Informar al Vicerrector/a sobre toda petición de los estudiantes de la Carrera, referente a trámites académico administrativos;
- d) Ejercer el control de la asistencia del personal académico y estudiantes de la Carrera e informar al Vicerrector/a;
- e) Supervisar, orientar y asesorar el desempeño profesional docente en el aula de clase, e informar al Vicerrector/a;
- f) Elaborar el POA, de la carrera a su cargo;
- g) Evaluar cada semestre el plan de trabajo anual e informar al Órgano Colegiado Superior de alguna modificación;
- h) Ejercer la docencia en un mínimo de horas para que le sea posible cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas;
- i) Hacer un seguimiento a los procesos de investigación formativa que desarrollan los profesores de la Carrera a su cargo;
- j) En Dirección con los profesores responsables, organizar y poner en vigencia Comités Consultivos y Seguimiento de Graduados, de Vinculación con la Sociedad y de Inserción en el Campo Ocupacional, de la Carrera a su cargo que sirvan de apoyo para el tratamiento de los temas académicos;
- k) Hacer un seguimiento de la planificación, supervisión y evaluación de los proyectos de vinculación con la colectividad y prácticas pre profesionales, que realicen los estudiantes en beneficio de sectores marginales, según las propias características de la Carrera y las necesidades de la sociedad;
- l) Integrar la Comisión de Evaluación de Carrera a su cargo;
- m) Presentar al Vicerrector/a el informe mensual de las actividades;
- n) Presentar al Órgano Colegiado Superior un informe escrito anual de sus labores; y,
- o) Cumplir con lo que señalen la LOES y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Art. 42.- La Unidad de Educación Continua. La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 22 de 34

Copia Controlada

específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.

Es la entidad encargada de ejecutar cursos de educación continua que, no podrán ser reconocidos ni homologados en la currícula de una carrera o programa nacional o extranjero.

La Unidad de Educación Continua tendrá un docente director, el mismo que será nombrado por el Órgano Colegiado.

Art. 43.- Funciones del director de Educación Continua. El director de la Unidad de Educación Continua tiene como responsabilidades el ejecutar cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación en base a las necesidades sociales, gremiales o la sociedad.

Art. 43.- Funciones del director de Postgrados. El director del departamento de Maestrías y especializaciones tecnológicas, tiene como responsabilidades el realizar y ejecutar los programas de maestrías o especializaciones tecnológicas y otras actividades académicas que conducen a una titulación en base a las necesidades sociales, gremiales o la sociedad.

CAPÍTULO VII


LA UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 44.- Las Unidades de apoyo Académico y Administrativos. Las Unidades de apoyo académico y administrativo son departamentos que servirán para mejorar, coadyuvar y consolidar el normal y correcto desarrollo de las actividades internas de los profesores y estudiantes.

Las Unidades de apoyo académico y administrativo tendrá a una persona como funcionario institucional responsable de la ejecución de las actividades departamentales.

Art. 45.- De la secretaria general. Es una Unidad administrativa - académica que cuenta con un/a secretario/a como funcionario, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Brindar un trato cordial y respetuoso a todo el personal del Instituto y público en general;
- b) Custodiar los archivos, digitales y en físico información de interés institucional y mantener la confidencialidad;
- c) Cuidar bienes y recursos bajo su custodia;
- d) Despachar comunicaciones oportunamente;

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2021
		Edición: 02-2022
		Página 23 de 34
		Copia Controlada

- e) Comunicar por escrito o digital al Rector la información institucional;
- f) Entregar al Rector el informe de actividades ejecutadas al final de año lectivo y cuando el caso amerite;
- g) Elaborar los certificados de promoción de los estudiantes;
- h) Entregar las calificaciones a los estudiantes;
- i) Elaborar el cuadro general de calificaciones de cada período de estudios;
- j) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos.

Art. 46.- De la Procuraduría. Es una Unidad administrativa que cuenta con un Procurador como funcionario, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Director con el representante legal del Instituto las acciones jurídicas necesarias en las entidades competentes,
- b) Asesorar el manejar los procesos legales en los que la institución este inmerso,
- c) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos.

Art. 47.- De la Colecturía. Es una Unidad administrativa que cuenta con un colector/a como funcionario, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar las adquisiciones, en base a los requerimientos institucionales;
- b) Realizar los pagos a proveedores, personal académico y administrativa;
- c) Elaborar el presupuesto anual del Instituto;
- d) Realiza y actualizar el inventario de bienes del Instituto;
- e) Realizar la depreciación económica de los bienes del Instituto;
- f) Realizar informes, balances, proyecciones en base al pedio formal y exclusivo del Rector;
- g) Las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 48.- Del Personal de Limpieza. Son responsabilidades del Personal de Limpieza:

- a) Mantener un trato cordial y respetuoso con todo el personal del Instituto y público en general;
- b) Realizar la limpieza de aulas de clases y oficinas;
- c) Responder por el cuidado de los bienes y recursos bajo su custodia;



- d) Informar por escrito al Rector cualquier novedad;
- e) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en leyes y reglamentos.

Art. 49.- Del personal de Laboratorios y Bibliotecas. Son responsabilidades del personal de Laboratorios y bibliotecas:

- a) Presentar el plan anual de actividades al inicio del año lectivo;
- b) Tener actualizado el kardex de los equipos, instrumentos y otros elementos bajo su custodia;
- c) Organizar y coordinar el uso del laboratorio con los profesores;
- d) Cuidar el buen funcionamiento del laboratorio;
- e) Elaborar formatos - guías de prácticas de laboratorio;
- f) Actualizar cada año el inventario del laboratorio;
- g) Gestionar ante las autoridades requerimientos del laboratorio;
- h) Coordinar con el director de Carrera en la elaboración de proyectos técnicos;
- i) Entregar al Rector informes de actividades ejecutadas durante el año lectivo;
- j) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio; y
- k) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en leyes y reglamentos.

TÍTULO IV

LOS ESTAMENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS PROFESORES

Art. 50.- De los profesores. Los profesores del Institutos estarán sujetos al régimen establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, así como también a la normativa que expida el CES en concordancia con lo establecido en la LOES.

Art. 51.- Ingreso de profesores titulares. Para ser profesores titulares se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de tercer nivel acorde a la carrera registrado en la SENESCYT.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 25 de 34

Copia Controlada

- b) Cumplir con la normativa para el ingreso a ser profesor titular: presentar la hoja de vida y currículo, rendir exámenes de oposición o entrevistas; impartir una clase demostrativa con supervisión del Vicerrector y director de Carrera; y, demás requisitos que pueda exigir el CES y la Institución.

Art.- 52.- Derechos de los profesores. Son derechos de los profesores a más de los contemplados en el artículo 6 de la LOES, los siguientes:

- a) Ejercer las actividades de docencia, investigación y de vinculación con la colectividad, con plena libertad y responsabilidad;
- b) Velar por el cumplimiento de la misión institucional, sus fines y objetivos;
- c) Recibir capacitación docente e investigativa permanentemente.
- d) Ejercer la docencia en el área a fin a su perfil profesional.
- e) Ser evaluados objetivamente cada semestralmente en su trabajo y desempeño académicos y obtener el reconocimiento correspondiente.
- f) Cuando intervengan en una investigación tienen derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga el Instituto de la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.
- g) Gozar de estabilidad laboral, no podrá ser removido sin causa debidamente justificada.
- h) Ser elegidos para el cargo de autoridades de conformidad con lo dispuesto en la LOES y .
- i) A asociarse y dirigir organizaciones afines a la función que cumple en el Instituto.
- j) Ejecutar conjuntamente con sus estudiantes un proyecto técnico al finalizar el periodo de estudios.
- k) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones señalados en la ley, estatuto, reglamentos y resoluciones de las autoridades.

Art. 53.- Obligaciones de los profesores. Son obligaciones de los profesores:

- a) Asistir puntualmente a clases y a toda actividad académica, sociocultural y deportiva, organizada por el Instituto.
- b) Entregar el sílabo y los planes de clase de los créditos a su responsabilidad, ocho días antes de iniciar las labores pedagógicas;
- c) Responsabilizar en el cuidado y buen uso de equipos, mobiliario y espacios donde se encuentre cumpliendo su obligación pedagógica;
- d) No utilizar al estudiante para actividades es;



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 26 de 34

Copia Controlada

- e) Respetar la diversidad de género, pensamiento, religión y cultura entre los integrantes de la comunidad educativa;
- f) No fomentar la discordia entre los integrantes de la comunidad educativa por diferencias personales;
- g) Recibir y firmar documentos pedagógicos y administrativos;
- h) Promover proyectos de innovación técnico con el propósito de mejorar la calidad educativa.
- i) Comunicar por escrito asuntos relacionados con el desempeño académico, asistencia y comportamiento de los estudiantes;
- j) Cumplir con lo dispuesto por las autoridades;
- k) Asistir con la vestimenta acorde al acto a realizarse dentro o fuera de la Institución;
- l) Dirigir el proceso de interaprendizaje de acuerdo al horario y malla curricular vigentes;
- m) Ser ejemplo de probidad, disciplina y trabajo;
- n) Cumplir con las comisiones asignadas por las autoridades competentes.
- o) Entregar las calificaciones en el plazo de ocho días, posterior a la recepción, conjuntamente con el informe final de asistencia;
- p) Desarrollar las clases utilizando métodos, técnicas y herramientas tecnológicas.
- q) Generar espacios para elevar la autoestima en los actores de la comunidad educativa.
- r) Atender requerimientos de los estudiantes.
- s) Participar en las comisiones asignadas para trabajar en la construcción del PEDI, POA, Estatutos, Reglamento Interno, y otros requerimientos institucionales;
- t) No utilizar el celular en horas de clases y reuniones para asuntos personales;
- u) Firmar el leccionario, registrando el tema de clases y las actividades autónomas;
- v) Cumplir con las demás responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos.

Art. 54.- Del otorgamiento de licencia con sueldo. Se otorgará licencia con sueldo a los profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 90 RECAEPEI, en los siguientes casos:

- a) Los profesores titulares que hayan obtenido en la evaluación un puntaje de excelente;
- b) Los profesores que estén cursando doctorados;
- c) Los profesores que hayan obtenido reconocimientos por la ejecución de proyectos técnicos;



- d) Los profesores que hayan obtenido becas en universidades extranjeras, reconocidas por el SENESCYT.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 55.- Del ingreso a la institución como estudiante. Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Acogerse al proceso de admisión;
- c) Cancelar los valores económicos establecidos;
- d) Las demás que establezca este Estatuto sus Autoridades o los Reglamentos internos.

Art. 56.- Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes son:

- a) Ser atendidos por las autoridades y responsables de cada una de las dependencias del Instituto,
- b) Recibir contestación oportuna a las solicitudes que hicieren, de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos;
- c) Recibir clases de conformidad al cronograma académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior.
- d) Reunirse y asociarse libremente y participar en las actividades de los organismos estudiantiles legítimamente constituidos, conforme a las decisiones estatutarias y reglamentarias;
- e) Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los respeto sus derechos.
- f) Retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de quince minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor al Vicerrector Académico. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora.
- g) Recibir información sobre el Estatuto, reglamentos, normas que rige al Instituto.
- h) Recibir de parte del docente las calificaciones obtenidas en el periodo de estudios.
- i) Recibir las clases en aulas pedagógicas.
- j) Recibir clases prácticas en los laboratorios y utilizar la biblioteca.
- k) Participar en las elecciones de autoridades y dirigir organizaciones estudiantiles.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 28 de 34

Copia Controlada

- l) Recibir un trato cortés y amable de parte de autoridades, profesores y personal de servicio del Instituto.
- m) Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 57.- Obligaciones de los estudiantes. Los estudiantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el proceso de matriculación en el período académico ordinario, extraordinario o asignatura que le corresponda aprobar.
- b) Asistir puntualmente a clases y a todo evento organizado por la institución.
- c) Rendir las evaluaciones en las fechas determinadas por las autoridades del Instituto.
- d) Realizar deberes, trabajos, y otras tareas académicas en forma personal y entregar en las fechas establecidas.
- e) Contribuir a la preservación, conservación y aseo del aula y entorno institucional.
- f) Depositar los desechos en los tachos ubicados para el efecto.
- g) Utilizar un lenguaje apropiado intra y extra clase.
- h) Asistir obligatoriamente a las clases de refuerzos académicos y tutoría de tesis en los horarios establecidos.
- i) Justificar adecuada y oportunamente las inasistencias a clases.
- j) No pegar, pintar o repartir propaganda de cualquier índole, en paredes o carteleras de la institución.
- k) Participar del proceso enseñanza-aprendizaje con honestidad.
- l) Tratar a los demás con afecto, respeto, y consideración.
- m) Cumplir y respetar los horarios de clases y actividades del plantel.
- n) Rendir las evaluaciones atrasadas, máximo ocho días de la fecha asignada para el examen.
- o) Cancelar oportunamente la pensión mensual y cuotas establecidas dentro de las actividades institucionales.
- p) Cumplir las disposiciones reglamentarias dispuestas por las autoridades de la institución.
- q) Realizar prácticas pre profesionales y vinculación con la comunidad de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de las autoridades del Instituto.
- r) Ejecutar proyectos técnicos conjuntamente con los profesores.
- s) Ejecutar un proyecto técnico al finalizar el periodo de estudios.



- t) Reparar el daño ocasionado al mobiliario y otros bienes de la institución;
- u) Cumplir con las disposiciones contempladas en leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 58.- Derechos de las personas con discapacidad. A más de las disposiciones del artículo 7 de la LOES, las personas con discapacidad gozan de los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación personalizada.
- b) Ser tratado igual que las demás personas, sin discriminación.
- c) Recibir las clases en mobiliario acorde a su discapacidad.
- d) Recibir beca parcial, dependiendo del informe socioeconómico y académico.
- e) Participar en eventos científicos, sociales, culturales y de cualquier índole, organizado por la institución.
- f) Recibir atención prioritaria en cualquier petición que realice a las autoridades.
- g) Participar de los proyectos de fin del periodo académico.
- h) Recibir reconocimientos a su esfuerzo académico.
- i) Recibir ayudas para la movilidad en la institución.

TÍTULO V

RÉGIMEN ACADÉMICO Y NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO

RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 59.- El régimen académico. El Instituto permite ofertar carreras del nivel Técnico, Tecnológico, Superior Universitario, Maestría y especializaciones tecnológicas a través de la organización del conocimiento y los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje.

CAPÍTULO II

NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 60.- Niveles. El Instituto oferta servicios educativos en el Nivel Técnico, Tecnológico, Tecnológico Superior Universitario, Maestría y especializaciones



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 30 de 34

Copia Controlada

tecnológicas y sus equivalentes, formando profesionales capaces de diseñar, ejecutar, evaluar, modificar o adaptar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

Art. 61.- La planificación académica. La planificación académica del instituto conlleva la elaboración de horarios de docencia para cada período académico ordinario y extraordinario con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo. Las actividades académicas de cada período académico ordinario, se inician en los meses de abril y septiembre.

Art. 62.- Matriculación de estudiantes. - Son estudiantes regulares del Instituto quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Art. 63.- Anulación de matrícula. El Órgano Colegiado Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

Art. 64.- Unidades de organización curricular. Unidades de organización de las mallas curriculares de las carreras del Instituto en el nivel Técnico, Tecnológico, Superior Universitario y Maestría y especializaciones tecnológicas son: La Unidad Básica, Profesional y de Titulación.

Art. 65.- De la aprobación de Cursos y Carreras: Para la aprobación de las asignaturas se deberá haber asistido al 75% de las horas de clase y cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos en el periodo académico en el que se matriculo el estudiante.

Art. 66.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados oportunamente por Órgano Colegiado Superior, quedando sin efecto la aplicación de lo establecido en el Art. 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

Art. 67.- Tercera Matrícula. - Se admitirá tercera matrícula en una misma materia, ciclo, curso o nivel académico, solamente cuando la señorita estudiante demuestre que la pérdida de la materia, ciclo, curso o nivel académico fue por calamidad doméstica, embarazo o enfermedad grave, previa la presentación de los documentos de respaldo, debidamente comprobados.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 31 de 34

Copia Controlada

Art. 68.- Sistema de Evaluación Estudiantil. - El sistema de evaluación estudiantil del Instituto se regirá por lo establecido en el Art. 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Régimen Académico RRA y el Reglamento interno de Evaluación de los estudiantes, a más de las disposiciones internas que emita el Órgano Colegiado o las Autoridades.

Art. 69.- Evaluación Periódica Integral. - Los profesores se someterán a evaluaciones periódicas integrales de conformidad con lo establecido en los Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y del Reglamento de Escalafón del docente universitario. Para cumplir con este objetivo, el Órgano Colegiado aprobará los procedimientos e instrumentos respectivos.

TITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS

Art. 70.- Faltas de las Autoridades. Son faltas de las autoridades:

- a) Infringir las disposiciones constitucionales y legales, Reglamentos y resoluciones del CES, CACES y SENESCYT;
- b) Atentar contra el prestigio institucional, y,
- c) Prohibir la libre organización de profesores, estudiantes y trabajadores.

Art. 71.- Faltas de los profesores. Son faltas de los profesores:

- a) Realizar actividades políticas dentro de la institución;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de su actividad docente,
- e) Inasistencia al cumplimiento de su carga horaria, sin justificación;
- f) Faltar al respeto a las autoridades de la institución;
- g) Desacato a las disposiciones y resoluciones de la autoridad competente.
- h) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 32 de 34

Copia Controlada


- i) No registrar la asistencia de los estudiantes;
- j) No entregar la información de la actividad docente en secretaria en el tiempo determinado por la normativa interna o las Autoridades.
- k) No cumplir con las funciones encomendadas por las Autoridades;

Art. 73.- Faltas de los trabajadores. Son consideradas faltas por parte de los trabajadores las siguientes acciones:

- a) Realizar proselitismo político dentro de la institución;
- b) No cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, reglamentos del CES, CACES y SENESCYT, Estatuto Institucional y disposiciones de las autoridades del Instituto;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus labores;
- e) Inasistencia reiterada;
- f) Falta de respeto a las autoridades;
- g) Falsificar, suplantar, o adulterar documentos institucionales;
- h) Falta de probidad en el cargo que desempeña;
- i) Entregar información o documentación sin autorización del Rector.

Art. 74.- Faltas de los estudiantes. Son consideradas faltas por parte de los estudiantes las siguientes acciones:

- a) Realizar proselitismo político dentro del campus institucional;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Atentar contra la autonomía y el patrimonio institucional;
- e) Cuando el estudiante no asista a programas Sociales, Culturales, Académicos, Deportivos que la institución organice o sea participe.
- f) Incumplimiento de sus obligaciones como representantes estudiantiles;
- g) Irrespeto a las autoridades de la institución de palabra u obra;
- h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;

	ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SAN GABRIEL”	Código: VICERRE-01-2021
		Edición: 02-2022
		Página 33 de 34
		Copia Controlada

- i) Suplantar, adulterar o falsificar exámenes, reportes, trabajos o cualquier tipo de documento.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 75.- Sanciones. Se establecen como sanciones para autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico “San Gabriel” las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria;
- d) Suspensión temporal del cargo; y,
- e) Destitución del cargo por resolución fundamentada de al menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano Colegiado Superior, previo el trámite administrativo correspondiente señalado en los reglamentos, en el que se garantice el debido proceso.



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“SAN GABRIEL”

Código: VICERRE-01-2021

Edición: 02-2022

Página 34 de 34

Copia Controlada

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Resoluciones del cogobierno. - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

Segunda: Acceso para personas con discapacidad. El Instituto promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

Tercera: Estímulo para grupos excluidos o discriminados. El Instituto instrumentará estímulo para el ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Consejo de Educación Superior CES.

RAZON: El presente Estatuto fue discutido y aprobado en primera instancia por el Consejo Académico Superior, en sesión del 22 de agosto del 2022.

Riobamba, 22 de agosto del 2022.

Ing. Gabriela Vallejo. MsC
RECTORA

Ing. Olga Villagrán
SECRETARIA